

lomas, lo que pruebe, siendo estas antiquísimas, el derecho que
tienen los propietarios de conservarlas con destino al lavado
de ropas, aun cuando las aguas que de las mismas pasan
inmediatamente al citado bañador podrían ensuciar mas o
menos las contenidas en el mismo. Acreditado así mismo
está que al tiempo de utilizarse para el uso prohibido el ba-
ñador mencionado, dentro del mismo si'lavez se ha estado lavan-
do por espacio de tres años toda clase de ropas sin que se
hayan ocasionado perjuicios ni denunciado al Ayuntamiento.
Publico es además que proximo a la alameda, y un
kilometro aguas abajo de el de Jomei Toros, ha existido
desde antiguo un bañador que utilizaban gratuitamente los
vecinos de esta Villa: las aguas descendían al mismo des-
de un distancia y aun mayor empleandose de antemano
para el lavado de las muchas lomas colocadas en las ribe-
ras de los muertos: nunca se lamentaron perjuicios en ello
ni se formularon reclamaciones de especie alguna, y parece lo
natural que de otro modo hubiera sucedido a ser cierto lo que
ahora supone Cristobal Gomez. De aqui resulta que el
unico perjuicio que este pudiera experimentar es el de reci-
bir las aguas poco mas o menos sucias: y acaso si no ha re-
sultado el mismo daño al dueñer las de su lavadero y
bañador por toda la estension de la Vibra respecto a las
personas que tienen allí sus Lavaderos. En peque-
ño perjuicio tampoco hubiera podido reclamarse, si no p

Labadero pp. 10

